



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

agosto de 2024, el Informe N° 006763-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2024; y los Expedientes N° 0115695-2024/MC y N° 0120204-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"RÍO EN CONCIERTO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0115695-2024/MC, de fecha 8 de agosto de 2024, el señor Sandro Manuel Velásquez Chapa, en representación de Consultores Audiovisuales E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RÍO EN CONCIERTO*", a desarrollarse el día 24 de agosto de 2024, en el Teatro NOS de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sito en la avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003211-2024-DIA-DGIA-VMPCIC, de fecha 14 de agosto de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la solicitante observaciones a su solicitud, requiriéndole que cumpla con (i) brindar mayor información sobre el tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera se enmarca dentro de alguna de las manifestaciones culturales que establece el reglamento; (ii) adjuntar el programa completo del espectáculo, señalando el género de las canciones que conforman el repertorio de canciones a presentar;

Que, mediante el Expediente N° 0120204-2024/MC de fecha 16 de agosto de 2024, la solicitante envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000097-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la documentación presentada por la administrada precisa que "*RÍO EN CONCIERTO*" es descrito como un espectáculo de folclore nacional, donde se presentará la agrupación de rock peruano llamada Río y tendrá un segmento dedicado a la fusión chicha, el cual estará a cargo de la banda peruana La Nueva Invasión. El análisis realizado en base a la información presentada evidencia que Río es una banda fundada en 1984 que a lo largo de los años ha contribuido al desarrollo y preservación del legado cultural del rock en nuestro país; y por su parte, La Nueva Invasión, es una banda que surge dentro del movimiento musical independiente de Lima, presentando una propuesta que fusiona la cumbia con sonoridades urbanas y ritmos andinos. Por otro lado, el repertorio a presentar contiene veinticuatro (24) canciones en total, de las cuales quince corresponden al género de rock y serán interpretadas por el grupo Río y las nueve (9) restantes por La Nueva Invasión, estas últimas cuentan con elementos sonoros de diversos géneros como la cumbia, el reggae, la electrónica, el rock, el huayno y la música urbana. Si bien la propuesta artística de La Nueva Invasión presenta características que podrían situarla dentro de la música popular contemporánea, entre las cuales están (i) el uso intensivo de recursos tecnológicos; (ii) la innovación, en la medida que reinterpreta y fusiona elementos de diversos géneros musicales como el rock, el punk y la electrónica, fusión sonora que caracteriza a la música popular contemporánea; y (iii) la intencionalidad artística de la banda, la cual recae en la innovación y la experimentación, su propuesta artística podría considerarse dentro de la música popular contemporánea y no dentro de la manifestación de folclore nacional. Por lo tanto, el citado espectáculo "*RÍO EN*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**CONCIERTO** no se enmarca en una de las manifestaciones culturales establecidas en el Reglamento;

Que, la administrada precisó en su solicitud que con Resolución Directoral N° 000368-2023-DGIA/MC de fecha 4 de mayo de 2023, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "Río érase una vez (concierto del grupo Río)"; sin embargo, la presente la solicitud versa sobre un espectáculo y repertorio distinto al calificado en la mencionada Resolución Directoral.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006763-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "**RÍO EN CONCIERTO**", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**RÍO EN CONCIERTO**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES